



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitando el secuestro del bien inmueble dejado a disposición por remanentes en el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.187

RADICACION: 76001-40-03-004-2017-00358-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, y como quiera que los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-432987 y 370-433093, se encuentran legalmente embargados, según consta en los Certificados de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportados al expediente, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-432987 y 370-433093, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el memorial con anexos, en donde se muestra la inscripción del embargo de los inmuebles de propiedad de la parte demandada en el certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos.

SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nro. 370-432987 y 370-433093, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, YHON FREDY OYOLA RUIZ, identificado con C.C. Nro. 16.803.273.

TERCERO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, identificados con Matriculas Inmobiliarias Nro. 370-432987 y 370-433093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información de los bienes inmuebles a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito aportado el edicto emplazatorio de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los demandados. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2013-00403-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora realizo la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación, emplazando a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de los demandados EDUWIN OVIEDO OVIEDO y INGRID JOHANA GARCIA AYALA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, como quiera que la publicación se realizó en debida forma el Juzgado procederá conforme al Art. 108 del C.G.P y el ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Realizándose el registro de personas emplazadas. Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA realizar el trámite de registro de personas emplazadas tal como se dispones en el Art. 108 del C.G.P. para todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados EDUWIN OVIEDO OVIEDO y INGRID JOHANA GARCIA AYALA, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, pasados 15 días después de la publicación pasar el proceso a despacho para continuar con su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA

E.F



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficios. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2014-00876-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.008-2766, visible a folio 45 del cuaderno principal, actualizando los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ENE 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2017-00368-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-507099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de oficial a otro despacho judicial Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 006-2006-00057-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora, se procederá a lo solicitado. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, a fin de que se sirva informar cual es el estado actual del proceso Ejecutivo con Rad. 014-2005-00569 que cursa en esa dependencia, en razón a la solicitud de remanentes la cual surtió efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERTIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP en contra de EUCARIS RODRIGUEZ AYALA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°189
RADICADO: 27-2019-00187-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidos de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERTIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP en contra de EUCARIS RODRIGUEZ AYALA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERTIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP en contra de EUCARIS RODRIGUEZ AYALA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda y que los mismos le sean entregados al demandado.
- 4. INFORMAR** a la parte demandada que en caso de existir depósitos judiciales pendientes de pago, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenara la devolución a la que hubiese lugar.
- 5.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 011 de hoy
27 ENE 2020, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio con solicitud de remanentes. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 004-2009-01211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

En consideración al oficio No.08-2521 de fecha 16 de diciembre de 2019, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO.-OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de dar respuesta a su oficio No. 08-2521 de fecha 16 de diciembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo con Rad. 011-2012-00046, informándole que el presente proceso ya cuenta con una solicitud de remanentes realizada mediante oficio No. 543 de fecha 18 de febrero de 2013, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal, la cual fue contestada mediante oficio No. 2720 de fecha 20 de septiembre de 2013 indicándole que la solicitud de remanentes si surtió efectos por ser la primera en tal sentido, ahora bien una vez revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra vigente sin terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio con solicitud de remanentes. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 031-2017-00244-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

En consideración al oficio No.10-02837 de fecha 5 de diciembre de 2019, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO.-OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de dar respuesta a su oficio No. 10-02837 de fecha 5 de diciembre de 2019, dentro del proceso ejecutivo con Rad. 030-2015-00273, a fin de informarles que el oficio 0540 de fecha 21 de febrero de 2019, fue proferido por el Juzgado de origen dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.156
RAD: 21-2011-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNOC CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de enero de dos mil veinte.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado ROSELBERT QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.944.306, como pensionado de COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el artículo. 599 del C.G. del P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$10.000.000.00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación

Rad. 21-2011-00275-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 011 de hoy
27 ENE 2020,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.170
RAD: 24-2015-01203-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de enero de dos mil veinte.

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado NASLY LUCUMI DIAZ (identificado con cédula de ciudadanía No. 31.576.634 en Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$50.000.000.00. Librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficios. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2016-00466-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.08-3058, 08-3059 y 08-3060, visibles de folio 61 a 63 del cuaderno principal, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente del Juzgado 2 de Civil Municipal de Pasto. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 002-2016-00306-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito anterior proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, por medio del cual nos informan que el proceso con radicación 002-2012-00703, allá se dio por terminado por desistimiento tácito y que en virtud a la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado de origen dejan a disposición de este Despacho los bienes allá desembargados, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO.- LIBRAR oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, comunicándole que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto interlocutorio de fecha 23 de junio de 2017, lo cual fue comunicado a ustedes mediante oficio 008-1544 de fecha 21 de junio de 2017 y en razón a ello no es procedente dejar por cuenta de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CARMENZA POLANCO en contra de LUZ MARINA RICO AGREGO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°155
RADICADO: 19-2017-00263-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARMENZA POLANCO en contra de LUZ MARINA RICO AGREGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARMENZA POLANCO en contra de LUZ MARINA RICO AGREGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 011 de hoy
27 ENE 2020, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso donde la parte actora aporta liquidación. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 001-2009-00479-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

En virtud al escrito de liquidación que antecede presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera el presente proceso se encuentra suspendido en virtud al trámite de insolvencia se procederá a glosar al expediente el escrito que antecede.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- AGREGAR al expediente el escrito que antecede en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el presente proceso se encuentra terminado y obra una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Diecisiete Civil Municipal hoy Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V); se dejara a disposición de aquel los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 03-2018-00341-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud por parte de la demandada, respecto de la entrega de dineros; una vez revisado el plenario, se constató que existe una solicitud de remanentes; así las cosas el Despacho se abstendrá de hacer entrega de dineros a la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, por existir una solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal hoy Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

2.- SOLICITAR a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la transferencia de los dineros que a continuación se relacionaran por valor de \$5.439.336.00, con destino a la cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 17-2018-00586-00, que adelanta COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y/o identificado con Nit. No.890.301.278-1 en contra de la demandada NELLY REINA VILLAVICENCIO identificado con C.C. No.31.380.975. Lo anterior en virtud de la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.1496 de fecha 06 de noviembre de 2018 (Fl.6).

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002443956	06/11/2019	NO APLICA	\$1.152.052,00
469030002460676	06/12/2019	NO APLICA	\$1.152.052,00
469030002465501	17/12/2019	NO APLICA	\$1.309.150,00
469030002473224	08/01/2020	NO APLICA	\$1.152.052,00
469030002474894	14/01/2020	NO APLICA	\$674.030,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2020, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.157
RAD: 008-2018-00402-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de enero de dos mil veinte.

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas JFS-527 de propiedad del señor JHON EDWIN CARMONA DIAZ, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SEÑALAR el día 16 del mes **ABRIL** del año **2020** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas JFS-527, de propiedad del demandado, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FNE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de oficios. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2008-00611-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandado, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.08-2880, 08-2881 y 08-105 visibles a folios 73 a 75 del cuaderno principal, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar a la EPS del demandado a fin que suministre información. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-014-2017-00242-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (2) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaría y del escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la entidad EPS COOMEVA S.A., a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, la misma se despachara favorablemente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a COOMEVA EPS., a fin de que informen al despacho en que empresa labora el demandado GUSTAVO ADOLFO DIAZ identificado con C.C. 94.071.071, toda vez que en la página web ADRES, la demandada está afiliada al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN SALUD, en calidad de COTIZANTE. **LIBRESE** lo correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

OSCAR EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 005-2013-00621-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede presentado con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación en consideración a que los títulos descontados reúnen la cantidad estipulada en el proceso. Sin embargo observa la solicitud presentada por la parte demandada no reúne los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P..

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-NEGAR la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandada por no darse los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°178
RADICADO: 23-2010-00741-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidos de enero de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 23 del mes de ABRIL del año 2020 a las 2:00 PM.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-735461 ubicado en la CARRERA 33 No.17-66 APTO.301 TERCER PISO EDIF. JUAN CAMILO P.H. de la ciudad.
Avaluó Catastral por valor de \$79.780.500.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 011 de hoy
27 ENE 2020, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2008-00889-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veinte

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. REMITASE la memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de octubre de 2016, mediante el cual se ordenó notificar al acreedor hipotecario.

2. NEGAR la solicitud de fecha de remate, hasta tanto no se dé cumplimiento respecto de la notificación al acreedor y por ende de los requisitos señalados en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 011 de hoy

27 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2013-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de enero dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, de requerir al pagador del demandado, para que de contestación de la medida decretada, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Pagador de MENTORIA Y CONSULTORES AZUR S.A.S, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 08-704, proferido por este despacho, mediante la cual se le comunica del embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue la demandada SANDRA JAZMIN MUNEVAR GRISALES identificada con C.C. 29.582.021, como empleado de dicha empresa. Por lo anterior, proceda a dar respuesta y realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- PREVÉNGASE al Pagador de MENTORIA Y CONSULTORES AZUR S.A.S, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 611 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.183
RAD: 001-2019-00192-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado CAMILO BUSTAMANTE ORTIZ identificado con C.C. 94.288.899, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$6.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO En Estado No. <u>011</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>27 ENE 2020</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GLADYS ROSA NOGUERA LOPEZ en contra de JUAN PABLO NOGUERA LOPEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°190
RADICADO: 24-2015-00089-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidos de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLADYS ROSA NOGUERA LOPEZ en contra de JUAN PABLO NOGUERA LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GLADYS ROSA NOGUERA LOPEZ en contra de JUAN PABLO NOGUERA LOPEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 01 de hoy 27 ENE 2020, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular junto con memorial con solicitud por parte del pagador del MINISTERIO DE DEFENSA. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2018-00088-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención al escrito que antecede mediante el cual el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA, solicita confirmación de una medida decretada por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA, dando contestación al oficio No. OFI19-115938 MDNSGDAGPSAN de fecha 26 de diciembre de 2019, a fin de informarles que el oficio 2622 de fecha 13 de noviembre de 2019, fue proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal De Cali, quien conoció del presente proceso en su trámite inicial, mismo que conoce actualmente este despacho, por tal motivo y en razón a que la medida de embargo y secuestro del 30% de los dineros recibidos mensualmente, prestaciones sociales y cualquier otro emolumento por la demandada MARTHA INES MURILLO RIVAS se encuentra vigente, por tal motivo y en razón que el demandante es una Cooperativa debe proceder de conformidad con lo ordenado en el citado oficio, realizando las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LIBRESE** el correspondiente oficio y envíense en la brevedad del tiempo posible a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Jos de Ejecución
Municipales
ardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de oficial a otro despacho judicial Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 017-2009-00573-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se oficie al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en razón a que el proceso donde fue aceptada la solicitud de remanentes se encuentra terminado, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva informar cual es el estado actual del proceso Ejecutivo con Rad. 2009-00345 que cursa en esa dependencia, en razón a la solicitud de remanentes la cual surtió efectos y en caso de estar terminado, por favor procedan a dejar a disposición de este despacho los bienes allí desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 03-2018-00142-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veinte

Como quiera que se encuentra unos depósitos judiciales pendientes de pago en la cuenta de este Despacho y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.289.764.00.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.289.764.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden la parte demandada NUBIA FATT REBELLON identificado con C.C No.38.983.991.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424913	24/09/2019	NO APLICA	\$ 654.977,00
469030002463935	13/12/2019	NO APLICA	\$ 634.787,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 04 de hoy
27 ENE 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde se aporta certificado con la medida de embargo registrada, para proceder con el secuestro de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.157

RADICACION: 76001-40-03-005-2018-00536-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden donde se allega la constancia de inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con M.I. 250-25722 y como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado, en el respectivo Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego -Nariño, se procederá de conformidad a decretar el secuestro del bien inmueble señalado, en ese sentido el despacho, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro, a fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, se procederá a comisionar al Señor Juez Municipal promiscuo de Cumbitara - Nariño- Reparto, con la facultad de subcomisionar en el evento que se requiera y para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 250-25722, toda vez que se encuentran ubicados en dicho municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes los escritos aportados en donde consta la inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 250-25722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego - Nariño, de propiedad del demandado DIEGO SEGUNDO MELO BRAVO identificado con C.C. Nro. 5.206.797, en virtud de la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- COMISIONAR al Señor JUEZ MUNICIPAL PROMISCOUO DE CUMBITARA - NARIÑO - REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria Nro. 250-25722, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Samaniego – Nariño, en razón a que dicho inmueble se encuentra ubicado en ese municipio.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en el la información de los inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley. Remítase a los JUZGADOS MUNICIPALES PROMISCOUOS DE CUMBITARA - NARIÑO -REPARTO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.180
RAD: 19-2014-00127-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veinte.

En virtud de que quien remato fue el demandante por valor de (\$4.480.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$224.000.00), dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito asciende a la suma de \$16.929.900 (folio 77 C-1), el cual es superior al precio en que se adjudicó el vehículo (\$4.480.000.00 folio 115.1); se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

- 1. POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentado por el demandante.
- 2. APRUEBESE** la adjudicación del remate llevado a cabo a los 7 días del mes de noviembre de 2019, sobre los derechos que le corresponden al demandado del vehículo de placa CER 884 de la Secretaria de Transito de Cali (V), distinguido con la siguiente característica clase CAMPERO marca FORD, línea EXPLORER XL, modelo 1997, color VERDE MICA, servicio PARTICULAR, chasis: VA34577 por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$4.480.000.00)** a favor de la señora BLANCA BELEN AGUDELO OBANDO identificada con la C.C. No.43.763.543.
- 3. CANCELESE** el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos vehículos. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.
- 4. ORDENAR** la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas CER884. Líbrese las respectivas comunicaciones.

¹ Art. 455 DEL C.G del P.



5. REQUIÉRASE al secuestre designado BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

6. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la Secretaria de Transito de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

7. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre el vehículo adjudicado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°170
RAD: 028-2004-00041-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno de enero de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$3.186.708.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.186.708,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	06-dic-19
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	30,81
TIEMPO DE MORA	1805
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 59.556,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.832.618
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.186.708
SALDO INTERESES	\$ 3.832.618
DEUDA TOTAL	\$ 7.019.326



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA A USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESE S MES A MES
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 123.290,19	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 187.024,35	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 250.758,51	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 314.492,67	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 378.226,83	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 441.960,99	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 505.695,15	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 569.429,31	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 633.163,47	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 696.897,63	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 760.631,79	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 824.365,95	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 888.100,11	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 951.834,27	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.015.568,43	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.079.302,59	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.143.036,75	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.206.770,91	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jul-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.270.505,07	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
ago-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.334.239,23	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
sep-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.397.973,39	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
oct-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.461.707,55	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
nov-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.525.441,71	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
dic-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.589.175,87	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
ene-17	20,54	30,81	2,26			\$ 1.652.910,03	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
feb-17	20,54	30,81	2,26			\$ 1.716.644,19	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
mar-17	20,54	30,81	2,26			\$ 1.780.378,35	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
abr-17	20,54	30,81	2,26			\$ 1.844.112,51	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
may-17	20,54	30,81	2,26			\$ 1.907.846,67	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jun-17	20,54	30,81	2,26			\$ 1.971.580,83	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jul-17	20,54	30,81	2,26			\$ 2.035.314,99	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
ago-17	20,54	30,81	2,26			\$ 2.099.049,15	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
sep-17	20,54	30,81	2,26			\$ 2.162.783,31	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
oct-17	20,54	30,81	2,26			\$ 2.226.517,47	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
nov-17	20,54	30,81	2,26			\$ 2.290.251,63	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
dic-17	20,54	30,81	2,26			\$ 2.353.985,79	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
ene-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.417.719,95	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
feb-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.481.454,11	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
mar-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.545.188,27	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
abr-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.608.922,43	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
may-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.672.656,59	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jun-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.736.390,75	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jul-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.800.124,91	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
ago-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.863.859,07	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
sep-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.927.593,23	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
oct-18	20,54	30,81	2,26			\$ 2.991.327,39	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
nov-18	20,54	30,81	2,26			\$ 3.055.061,55	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
dic-18	20,54	30,81	2,26			\$ 3.118.795,71	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
ene-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.182.529,87	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
feb-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.246.264,03	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16



mar-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.309.998,19	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
abr-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.373.732,35	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
may-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.437.466,51	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jun-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.501.200,67	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
jul-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.564.934,83	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
ago-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.628.668,99	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
sep-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.692.403,15	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
oct-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.756.137,31	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
nov-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.819.871,47	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 63.734,16
dic-19	20,54	30,81	2,26			\$ 3.883.605,63	\$ 0,00	\$ 3.186.708,00		\$ 0,00	\$ 12.746,83

Así las cosas, tenemos que los intereses causados en el periodo del 01-12-2014 al 06-12-2019 se encuentran liquidados por la suma de \$3.832.618.00, adicionalmente que conforme a la liquidación obrante a folios 178 al 180, el crédito asciende a la suma de \$19.938.190.8.

Aunado a lo anterior, no se hace posible dar impulso de lo pretendido por la parte demandada, toda vez que no se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.
- TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (**\$19.938.190.8**) Como valor total del crédito.
- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 011 de hoy

27 ENE 2020,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo Singular, para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.186

RADICACION: 76001-40-03-023-2000-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde se observa la inscripción de la medida de embargo para vehículo de placa DTR-767, inmerso en este proceso, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo de placas DTR-767 de propiedad de la demandada, ENRIQUETA GIRALDO BAQUERO, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI - VALLE - SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL- SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL - SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.185

RADICACION: 76001-40-03-004-2019-00228-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.184

RADICACION: 76001-40-03-033-2018-00808-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL INSOLUTO Por valor de: \$8.000.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-oct-16
DIAS	24
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	05-dic-19
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	1139
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 153.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.880.800



INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.880.800
DEUDA TOTAL	\$ 14.880.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 345.600,00	\$ 192.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 537.600,00	\$ 192.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 732.800,00	\$ 195.200,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 928.000,00	\$ 195.200,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.123.200,00	\$ 195.200,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.318.400,00	\$ 195.200,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.513.600,00	\$ 195.200,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.708.800,00	\$ 195.200,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.900.800,00	\$ 192.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.092.800,00	\$ 192.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 2.280.800,00	\$ 188.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 2.466.400,00	\$ 185.600,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 2.650.400,00	\$ 184.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.833.600,00	\$ 183.200,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 3.016.000,00	\$ 182.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 3.200.800,00	\$ 184.800,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.383.200,00	\$ 182.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.564.000,00	\$ 180.800,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 3.744.000,00	\$ 180.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 3.923.200,00	\$ 179.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.100.000,00	\$ 176.800,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.276.000,00	\$ 176.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.451.200,00	\$ 175.200,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.624.800,00	\$ 173.600,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 4.797.600,00	\$ 172.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.969.600,00	\$ 172.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.140.000,00	\$ 170.400,00



feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 5.314.400,00	\$ 174.400,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 5.486.400,00	\$ 172.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.657.600,00	\$ 171.200,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.829.600,00	\$ 172.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.000.800,00	\$ 171.200,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 6.172.000,00	\$ 171.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.343.200,00	\$ 171.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.514.400,00	\$ 171.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.684.000,00	\$ 169.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.852.800,00	\$ 168.800,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.020.800,00	\$ 28.000,00

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO DE LETRA No.1	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019
CAPITAL INSOLUTO \$8.000.000	\$ 6.880.800
• TOTAL OBLIGACION	\$ 14.880.800

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 14.880.800.00), como valor total del crédito.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 ENE 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de aumentar el límite de embargabilidad. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2013-00378-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de enero Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, una vez revisado el expediente se evidencia que ya fue resuelta su petición. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación de fecha 3 de diciembre de 2019, visible a folio 17 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió lo solicitado, en ese sentido se insta al abogado, a fin de que revise las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-022-2007-00589-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante. renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, identificada con C.C. Nro. 65.763.120 y con T.P. Nro. 132.799 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00.

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de enero de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de reproducción de Exhorto. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2001-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de enero de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de reproducción del exhorto No.08-124, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el exhorto visible a folio 580, del presente cuaderno actualizando todos los datos en é y dirigiéndolo a la Notaria Decima del Circulo de Cali, como lo señala el numeral 7 del auto 2944 de fecha 18 de octubre de 2017, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 7 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 024-2018-00171-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 049 mediante el cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, llevó acabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-249750, 370-249725, 370-249726, inmersos en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.049 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro de los bienes inmuebles con M.I. 370-249750, 370-249725, 370-249726, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 611 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.176
RAD: 26-2017-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veinte

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas HXZ-951 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE S.A.S.

2.- SEÑALAR el día **21** del mes **ABRIL** del año **2020** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas HXZ-951, de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA JARAMILLO HENAO, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$31.300.000.00.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

3.- AGREGAR el escrito alusivo a la relación de costos del depósito legal y de bodegaje del vehículo aquí embargado, a fin de que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 08-2019-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, y por resultar procedente lo solicitado por el memorialista, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- POR SECRETARIA procédase a hacer entrega de los documentos que fueron base de la demanda, de conformidad con lo ordenado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ENE 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 018-2018-00710-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veinte

Atendiendo el escrito proveniente de la sociedad Caliparking Multiser, mediante el cual se pone de presente que el vehículo de placas ZNL-496 se encuentra en ese parqueadero, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- POR SECRETARIA procédase a la elaboración del oficio dirigido a la sociedad Caliparking Multiser, con la finalidad que le sea entregado el vehículo de placas ZNL496 al demandado por estar este asunto terminado por pago total de la obligación.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



44

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 018-2016-00827-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 14 de enero del año en curso, en el sentido de indicar que el beneficiario corresponde a Conjunto Residencial Ciudad Jardín I etapa – Propiedad Horizontal.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 26-2018-00741-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro de enero de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 14 de enero del año en curso, en el sentido de indicar que el valor a pagar en el numeral 1° corresponde a la suma de \$1.649.770.00, depósitos que a continuación se relacionaran

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390114	10/07/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002390115	10/07/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002390116	10/07/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002390117	10/07/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002390118	10/07/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002415451	04/09/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002428992	02/10/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002455329	28/11/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002467570	20/12/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002469788	27/12/2019	NO APLICA	\$ 164.977,00

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



46

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

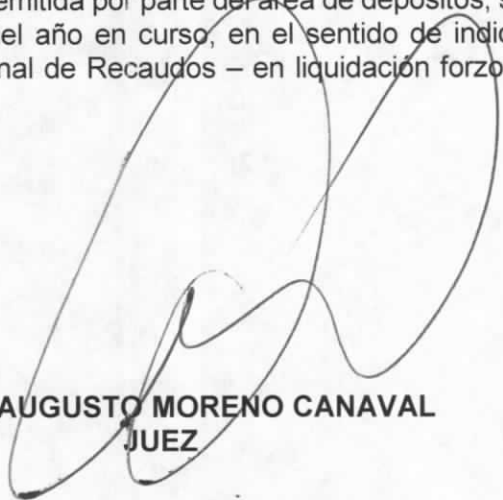
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2013-00194-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veinte

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 14 de enero del año en curso, en el sentido de indicar que el beneficiario corresponde a la Cooperativa Nacional de Recaudos – en liquidación forzosa administrativa – en intervención.

CUMPLASE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**